**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
**N° MC-CD-028-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE LA CAPILLA |
| **NIT:** | 800.099.665-5 |
| **CONTRATISTA:** | GERARDO MARIA JIMENEZ CAMACHO |
| **IDENTIFICACION:** | C.C N° 3.090.313 |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO ELECTRICISTA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO |
| **VALOR:** | DOCE MILLONES DE PESOS ($12.300.000) M/CTE. |
| **PLAZO:** | SEIS (6) MESES |

Entre los suscritos ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.145.140 expedida en La Capilla, en su condición de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de La Capilla , elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión ante la notaria única del círculo de Tenza, Boyacá, de fecha 01 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 1150 de 2007, la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO como **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **GERARDO MARIA JIMENEZ CAMACHO** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.** C.C N° 3.090.313 de Macheta quien declara bajo gravedad del juramento que se entiende con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará el, **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas, las siguientes consideraciones,

I. La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

II. Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, define establece entre otras las siguientes definiciones sobre el alumbrado público:

> *"**Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*
>
> ***Sistema de Alumbrado Público:** Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."*
>
> ***"Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público:** Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad."*

IV. Así mismo en el artículo 2.2.3.6.1.2 del decreto 1073 de 2015 se reglamentó:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable*

*De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.*

***PARÁGRAFO 1.** La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

V. En desarrollo de esta reglamentación el Municipio presta el servicio de la siguiente forma:

1. Mediante contrato con la Empresa de Energía de Boyacá, de adquiere el servicio de energía eléctrica, cobrándose tarifa el usuario juntamente con la factura del servicio domiciliario que la empresa hace a los suscriptores urbanos.

2. El mantenimiento, ampliación y expansión de las redes del servicio de alumbrado público es realizado directamente por el Municipio, con cargo al presupuesto Municipal tal como lo permite el parágrafo 2 de artículo 2.2.3.6.1.2 del decreto 1073 de 2015

VI. Ahora bien; aunado a lo anterior el mantenimiento de las instalaciones eléctricas internas de los edificaciones y construcciones municipales también son responsabilidad del Municipio; en tales funciones y obligaciones el ente territorial debe proceder contratar los servicios operativos necesarios que permitan disponer de una persona que haga el mantenimiento rutinario para garantizar la prestación de servicios público, para lo cual se requiere contratar persona natural que ejecute estas actividades técnicas.

VII. Como se ha dicho la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público, está bajo la función administrativa operativa y financiera del Municipio según el decreto 1073 de 2015, por lo que en prevalencia de los derechos colectivos y el bienestar social de la población; así como corresponder al pago de tarifas que los usuarios hacen a través de las facturas de energía eléctrica emitidas por la Empresa de Energía Boyacá, se debe hacer el manteniendo del sistema de alumbrado público a fin de permitir la visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural donde exista; así realizar el mantenimiento interno de las redes eléctricas de las edificaciones Municipal; para tener servicios de buenas calidad necesario para el normal desarrollo de las actividades, tanto de la comunidad como de los servidores públicos. Para lo cual se debe celebrar el correspondiente contrato de servicios con persona natural.

**VIII.** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el Municipio a través de la secretaria de Planeación Municipal mediante acta de estudios previos estableció la necesidad del servicio y determinó la conveniencia jurídica y económica de celebrar el contrato de prestación de servicios bajo la aplicación del Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se solicitó oferta de la persona natural técnico electricista GERARDO MARIA JIMENEZ CAMACHO mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 3.90.313 De Macheta, la cual una vez verificada en el cumplimiento de la capacidad jurídica y requisitos habilitantes por parte del comité evaluador, el ordenador del gasto certifico la idoneidad para para celebrar el respectivo contrato. Por lo anterior el contrato se regirá por la siguientes clausulas:

**CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES**

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| **Definiciones** | |
|---|---|
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Entidad Estatal Contratante | Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato |
| Contratista | Persona natural, que presta los servicios objeto de este contrato |

**CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del Contrato es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO ELECTRICISTA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DE LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**"**.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

**CLÁUSULA 3 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

**1.** Efectuar las acciones preventivas y correctivas a la red eléctrica del palacio municipal.
**2.** Realizar la instalación de lámparas e interruptores en oficinas según requerimiento.
**3.** Realizar la conexión de líneas en redes según ameriten cambio y remplazar instalaciones eléctricas de acuerdo a lo encomendado por la administración.
**4.** Verificación y cambio de alumbrado público de acuerdo a la necesidad.
**5.** Mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos eléctricos de propiedad de la administración municipal.
**6.** Mantenimiento preventivo y correctivo de las redes eléctricas de los bienes inmuebles de propiedad de la alcaldía municipal.
**7.** Realizar las actividades de adecuación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del sistema de alumbrado público requeridas por la administración municipal, el servicio incluye movilización a cualquier parte del municipio, es decir el servicio se presta In situ.
**8.** Atender las solicitudes de la comunidad allegadas a la alcaldía, respecto al adecuado funcionamiento del alumbrado público.
**9.** Prestar la colaboración necesaria con el Municipio de La Capilla para que el objeto del contrato se cumpla en las mejores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos necesarios previstos en las especificaciones técnicas.
**10.** Realizar la instalación de iluminación en fechas especiales definidas por la administración municipal.
**11.** Realizar inventario de los elementos nuevos en compañía de la auxiliar de tesorería antes de proceder con los requerimientos de la administración.
**12.** Ser responsable de la seguridad y salud ocupacional e industrial siguiendo las normas adecuadas para este tipo de labor, de acuerdo a los procedimientos definidos por el supervisor.
**13.** Servir de apoyo en arreglos locativos en general de las instalaciones a cargo de la Administración Municipal.
**14.** Hacer entrega de los elementos retirados de cada lámpara, debidamente inventariados, informando la ubicación del poste de donde fueron sustraídos.

**CLÁUSULA 4 - INFORMES**

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes parciales en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas. El cuales debe estar aprobado por el supervisor del presente Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se estima hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MTCE ($12.300.000) M/CTE.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026010043 de 27 de enero de 2026.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución LA ALCALDÍA MUNICIPAL pagará al contratista el valor del presente contrato en seis (06) actas parciales de cada una por **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($2.300.000,00)** en periodos mínimo de treinta (30) días calendario.

Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el/la supervisor/a, los informes de ejecución de EL/LA CONTRATISTA y el recibo de pago de aportes de salud, pensiones y ARL, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.

Parágrafo 1: El/la Supervisor/a del presente contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar a EL/LA CONTRATISTA el paz y salvo expedido por el Alcalde Municipal, en el cual conste que entregó los bienes muebles dados para su utilización, si a ello hubiere lugar, y la entrega de todos y cada uno de los productos contratados señalados en las obligaciones de EL/LA CONTRATISTA, así como de Gestión Documental (archivo) y del Sistema de Gestión Documental Orfeo y demás que apliquen.

Parágrafo 2: Cuando EL/LA CONTRATISTA determine trasladarse de EPS, de Fondo de Pensiones o ARL, a los cuales se encuentra afiliado, deberá informar dicha situación a la Alcaldía, con una antelación mínima de 45 días a su ocurrencia. Así mismo al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud, pensiones y riesgos Laborales.

Parágrafo 3: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C., sin generar intereses moratorios.

Parágrafo 4: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

**CLÁUSULA 6 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de La Capilla respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLÁUSULA 7 – PLAZO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES,** contados a partir del acta de inicio.

**CLÁUSULA 8 - DERECHOS DEL CONTRATISTA**

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

**CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

9.1 Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.
9.2 Entregar al supervisor o apoyo a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
9.3 El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueran autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
9.4 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
9.5 No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría y Administrador de Red Local, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
9.6 Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública – SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.

9.7 Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato para cada pago.
9.8 Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra de la Alcaldía Municipal mientras permanezca vigente el contrato.
9.9 En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, este deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o perdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICPIO dentro del marco procedimental que para el efecto este vigente en la entidad.

**CLÁUSULA 10 - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

**CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**

11.1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por la contratista para la realización de las actividades contratadas.
11.2 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
11.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
11.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
11.5. Entregar en forma oportuna los documentos que tenga en su poder al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD**

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Administración Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA 13 - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA 14 - CONFIDENCIALIDAD**

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

El Municipio de La Capilla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA 16 - CADUCIDAD**

El Municipio de La Capilla estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**CLÁUSULA 17 - MULTAS**

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio de La Capilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA PENAL**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLÁUSULA 19 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**

De conformidad con lo previsto en el inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía y la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

**CLÁUSULA 20 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de La Capilla y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de La Capilla, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 21 - CESIÓN**

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de La Capilla.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Municipio de La Capilla está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la Capilla de la misma y solicitar su consentimiento.

[Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Municipio de La Capilla exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control]

**CLÁUSULA 22 - INDEMNIDAD**

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Capilla con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

**CLÁUSULA 23 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA 24 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha

de la primera citación a las Partes que haga del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

**CLÁUSULA 25 - NOTIFICACIONES**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| | |
|---|---|
| Alcaldía Municipal de La Capilla<br>Nombre: Álvaro Efraín Rojas Bermúdez<br>Cargo: Alcalde Municipal<br>Dirección: - Carrera 4 No 3 – 63 La Capilla<br>Teléfono: 3132620493-3132621701<br>Correo Electrónico contactenos@lacapilla-boyaca.gov.co/ secplaneacion@lacapilla-boyaca.gov.co | CONTRATISTA<br>Nombre: GERARDO MARÍA JIMENEZ CAMACHO<br>Cargo: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión<br>Dirección: calle 2ª # 2-16<br>Teléfono: 3202292313<br>Correo electrónico: gerardo28@gmail.com |

**CLÁUSULA 26 - SUPERVISIÓN**

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de La Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, y/o quien sea designado por el contratante.

**CLÁUSULA 27 - ANEXOS DEL CONTRATO**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

27.1. Los estudios previos.
27.2. La oferta presentada por el Contratista.
27.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**CLÁUSULA 28 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA 29 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Capilla y el domicilio contractual es el Municipio de La Capilla- Boyacá.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Capilla- Boyacá a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

Original firmado
**ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ**
4.145.140 de La Capilla
Alcalde Municipal

original firmado
**GERARDO MARIA JIMENEZ CAMACHO**
CC. 3.090.313 de Macheta
Contratista

| | ***Nombre y Apellidos*** | ***Cargo Dependencia*** | ***Firma*** | ***Fecha*** |
|---|---|---|---|---|
| *Proyectado por* | *Nicolas Perilla* | *Profesional de Planeación* | | |
| *Revisado por* | *Leonardo Amaya* | *Sec. De Planeación* | | |
| *Revisado y aprobado para firma por:* | *Álvaro E. Rojas B.* | *Alcalde Municipal* | | |

*GESTIÓN DOCUMENTAL.*
*Original: Secretaría de Planeación*
*Copia: Interesado*
*Ubicación: 110.17.02*